

**A. P. A. ANTONIO MACHADO**  
**del Colegio Antonio Machado de Zaragoza**

**MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS APROBADA POR LA ASAMBLEA  
GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2004**

Artículo 1: Al amparo de la Ley de Asociaciones, del 24 de diciembre de 1964, se constituyó la “**Asociación de Padres de Alumnos Antonio Machado**” del colegio Antonio Machado de Zaragoza, con domicilio en Carretera de Logroño km. 7'800, siendo adaptados sus estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

Se señala como domicilio social el propio colegio y se determina el ámbito territorial de la Asociación, que será la provincia de Zaragoza.

Artículo 2:

Los fines de la asociación son:

- A) Asistir a los padres de alumnos manteniendo un contacto permanente, en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos.
- B) Colaborar en la actividad educativa del Centro, creando y sosteniendo actividades y obras formativas complementarias de la educación de los alumnos.
- C) Promover la participación de los padres de alumnos en la gestión del Centro y a tal respecto, facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar del Centro y en cualesquiera otros órganos colegiados que se creen.
- D) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro.
- E) Coordinar, si procede, sus actividades con las Asociaciones similares de otros centros docentes, así como adherirse, si se estima conveniente a federaciones legalmente constituidas con fines análogos.

- F) La pertenencia a la Asociación será voluntaria para los padres de alumnos matriculados en el Colegio. Se admitirán a los padres que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, y la condición de socio se perderá por los siguientes motivos: a) terminación de estudios de los hijos en el Colegio. b) por negativa al pago de la cuota que se fije, previo acuerdo de la Junta Directiva. c) por expresa comunicación por escrito a la Junta Directiva, manifestando el deseo de no pertenecer a la Asociación.

#### Artículo 3:

##### Serán derechos de los asociados:

- A) La asistencia a todos los actos que celebre la Asociación.
- B) Proponer mejoras y hacer sugerencias a la Junta Directiva, bien por escrito o bien de viva voz en las Asambleas Generales.
- C) Tener voz y voto en la Asamblea General.
- D) Proponer la reunión extraordinaria de la Asamblea General, con arreglo a lo preceptuado en el correspondiente artículo de estos Estatutos.

#### Artículo 4:

##### Serán deberes de los asociados:

- A) Abonar la cuota o cuotas que se acuerden por Asamblea General
- B) Someterse al contenido de los presentes Estatutos y a los fines de la Asociación.
- C) Cumplir los acuerdos que tomen estatutariamente, tanto la Asamblea General como la Junta Directiva.

#### Artículo 5:

La Asociación carece de patrimonio fundacional, sus recursos económicos habrán de proceder de las cuotas de los asociados, que serán fijadas por la Asamblea General y de las subvenciones, legados o donaciones que a la Asociación pudieran realizarse y que ésta acepte, previos los trámites legales oportunos

#### Artículo 6:

La Asamblea General Ordinaria de socios se celebrará en el mes de octubre de cada año, dentro del curso escolar y será de su competencia:

- A) Señalar la fecha de la Asamblea General Extraordinaria.
- B) Aprobación de la gestión realizada desde la última Asamblea y del programa previsto para el curso presente.
- C) La forma de tomar acuerdos será por mayoría simple.
- D) La convocatoria de la Asamblea se hará con 15 días de antelación a su celebración.

Artículo 7:

La Junta Directiva se reunirá para convocar Asamblea General Extraordinaria, en caso de que lo soliciten, como mínimo, el 5% de los socios.

Artículo 8:

Tendrán derecho a un voto cada padre ó madre de uno ó más alumnos del Colegio, o quien tenga concedida la patria potestad o tutela de los mismos. Este derecho podrá ser ejercitado indistintamente por el padre, madre o tutor, computándose en cualquier caso como un solo voto.

El director/a del Colegio o persona en quien delegue, podrá asistir como asesor a las reuniones de la Junta Directiva y a las Asambleas, no teniendo derecho a ser elector, ni a ser elegido para cargos directivos ni de representación.

En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente de la Junta Directiva, será considerado como voto de calidad.

Artículo 9:

La Junta Directiva estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y cuatro vocales

Los acuerdos de la Junta Directiva, que se reunirá siempre que las necesidades lo requieran, se adoptarán por simple mayoría, en todas aquellas funciones de la misma que no estén específicamente atribuidas a la Asamblea General.

Artículo 10:

Las competencias de la Asamblea General Extraordinaria, que se convocará con 15 días de antelación, serán las siguientes:

- A) Renovación, cada año, del 50% de los componentes de la Junta, siendo susceptible de reelección indefinidamente cada uno de sus miembros.

- B) Modificación de los estatutos
- C) Disposición y enajenación de bienes
- D) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- E) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- F) Ratificar la expulsión de un socio a propuesta de la Junta Directiva.
- G) Disolución de la Asociación.
- H) Los acuerdos se tomarán por las dos terceras partes de los socios presentes o representados.

Artículo 11:

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, obligarán a todos los asociados.

Artículo 12:

El presidente y en su defecto el vicepresidente de la Junta Directiva, ostentará la plena representación de la Asociación que podrá delegar en forma eventual o permanente, en cualquiera de los otros miembros de dicha Junta y previa aceptación de la misma.

Artículo 13:

En caso de disolución de la presente Asociación en la forma prevista por la Ley, sus bienes y documentos serán traspasados al Cdegio Antonio Machado de Zaragoza, éstos para su custodia y aquellos para ayuda a alumnos necesitados de ella, según el prudente y libre criterio de la Dirección del Centro.